



Qué debo hacer

si, como docente, me ausento o tengo una baja por enfermedad

45

preguntas y respuestas
que debes conocer



CCOO
enseñanza





Índice

1.- ¿Dónde queda regulada la Incapacidad Temporal (IT)?	5
2.- ¿Cuándo se pertenece a MUFACE y cuándo al INSS?	6
3.- ¿Es lo mismo una Incapacidad Temporal (IT) que una ausencia por enfermedad?	6
4.- ¿Tengo reducción económica por ausencia por enfermedad o por estar de baja?	7
5.- ¿Cómo debo actuar si por enfermedad no puedo asistir a mi centro educativo?	7
6.- ¿Qué tiempo máximo de duración puede tener una ausencia por enfermedad?	8
7.- ¿Qué médico puede justificar una ausencia o Incapacidad Temporal (IT)?	8
8.- ¿Puedo ausentarme del centro de trabajo para ir al médico?	9
9.- ¿Quién autoriza la ausencia de mi centro educativo para asistir a una consulta médica?	9
10.- ¿Qué trámite sigue un parte de baja por Incapacidad Transitoria (IT)?	10
11.- ¿Se requiere de un parte de baja si se tiene un ingreso hospitalario?	10
12.- ¿Puede mi centro educativo solicitarme algún tipo de tarea o contactar conmigo mientras me encuentro de baja por enfermedad?	10
13.- ¿Puedo asistir a mi centro si me encuentro de baja?	11
14.- ¿Puedo ser cesado de un puesto de coordinación docente o equipo directivo por estar de baja, incluido un permiso por maternidad/paternidad?	12
15.- ¿Cuándo debo incorporarme tras obtener el alta médica?	12
16.- ¿Qué diferencia existe entre una baja de enfermedad por contingencia común y una baja por accidente laboral?	12
17.- ¿En qué casos se debe considerar una enfermedad como accidente laboral?	13
18.- ¿Qué es un accidente "in itinere"?	13
19.- ¿En qué casos se debe considerar una enfermedad como	



profesional?	14
20.- ¿Qué enfermedades profesionales son consideradas como tales para el personal docente?.....	14
21.- ¿Cómo y cuándo puedo solicitar un equipo amplificador de voz?	15
22.- ¿Cómo se debe actuar si se ha producido una baja por accidente laboral?	15
23.- ¿Qué duración máxima puede tener una baja?.....	17
24.- ¿Qué son y cómo se realizan los reconocimientos médicos durante la Incapacidad Temporal (IT)?.....	17
25.- ¿Quién puede realizar un reconocimiento médico de Incapacidad Temporal (IT)?.....	17
26.- ¿Pueden los servicios médicos de las Delegaciones Territoriales de Educación revocar una baja expedida por mi médico de cabecera?.....	18
27.- ¿Qué efectos pueden generar un reconocimiento médico de Incapacidad Temporal (IT) por parte de la Inspección médica?	18
28.- ¿Puedo solicitar un reconocimiento médico de Incapacidad Temporal (IT) ante un alta de oficio?.....	19
29.- ¿Puedo solicitar un reconocimiento médico por una Incapacidad Temporal (IT) para iniciar el expediente de mi jubilación?	20
30.- ¿Puedo residir fuera de la localidad de destino cuando me encuentre de baja por Incapacidad Temporal (IT)?	20
31.- ¿Puedo participar en los procedimientos administrativos comunes (concurso de traslados, petición de comisiones de servicio, colocación de efectivos,...) estando de baja?	21
32.- ¿Puedo solicitar una comisión de servicio por padecer una enfermedad?.....	21
33.- ¿Cómo actúo si como funcionaria docente padezco un embarazo de riesgo?.....	22
34.- Siendo funcionaria de carrera, ¿el subsidio por riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural de hijos/as menores de nueve meses es igual que el Subsidio por Incapacidad Laboral (IL)?	24
35.- ¿Cómo actúo si como docente interina padezco un embarazo de riesgo?	24





36.- ¿Cómo puedo solicitar la adaptación de mi puesto de trabajo?	26
37.- ¿Qué debo hacer si mi baja por enfermedad supera los 90 días y pertenezco, por ser funcionario/a, al régimen de MUFACE?	26
38.- ¿Qué debo hacer si mi baja por enfermedad supera los 90 días y pertenezco, por ser interino/a, al régimen general de la seguridad social?.....	27
39.- ¿Puedo percibir los complementos no reclamados en su momento por padecer una baja superior a los 90 días?	27
40.- ¿Pueden continuar mis beneficiarios/as y yo de alta en MUFACE tras haber pasado a situación de excedencia voluntaria?	28
41.- ¿Podré darme de alta de nuevo en MUFACE si paso a excedencia voluntaria y posteriormente me jubilo?	28
42.- ¿Dónde y cuándo tramito mi cambio de mutualista obligatorio/a a mutualista voluntario/a por una excedencia? .	29
43.- ¿Cuándo puedo disfrutar de mis vacaciones si durante ese periodo me encuentro de baja?	29
44.- ¿Qué entidad sanitaria puedo disfrutar como mutualista de MUFACE y cuándo puedo solicitar su cambio?	30
45.- ¿Cómo puedo asesorarme del mejor modo ante una baja o ausencia laboral?.....	31





Como personal docente, puedes tener dudas sobre el correcto procedimiento para justificar, si padeces una enfermedad, tu ausencia del centro educativo en el que trabajas. Cuándo se debe presentar un parte de baja, quién lo gestiona, qué doctor debe facilitarlo, qué duración máxima puede tener una baja por una misma enfermedad o qué trámites debes seguir según la duración de tu enfermedad, son cuestiones que no siempre están claras.

Pueden, además, surgir dudas sobre si una enfermedad transitoria o circunstancial, de breve duración, requiere presentar un parte de baja, o cuándo es válido simplemente un justificante médico.

En este folleto te ofrecemos esta información para que conozcas acertadamente cómo proceder si padeces una enfermedad y actúes, por tanto, convenientemente.

Los permisos por enfermedad grave de un familiar, al no producirse por una baja propia, no son motivo de información en este folleto, encontrándose estos recogidos en la circular específica de Permisos y Licencias del profesorado.

1.- ¿Dónde queda regulada la Incapacidad Temporal (IT)?

La IT y su regulación, **en el caso de empleado/as públicos**, se encuentra recogida en diferente legislación:

1.- Real Decreto Legislativo 4/2000 de 23 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

2.- Real Decreto 1299/2006 de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1150/2015, de 18 de diciembre y Real



Decreto 257/2018.

3.- Real Decreto 375/2003 por el que se aprueba el Reglamento del Mutualismo Administrativo en su redacción dada por el Real Decreto 2/2010.

4.- Orden PRE/1744/2010 por la que se regula el procedimiento de reconocimiento, control y seguimiento de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

5.- Apartado II.3.1 del Texto Refundido de la Circular de 6 de febrero de 2013 de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos sobre permisos, licencias y reducciones de jornada del personal docente del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

En el caso del personal acogido al Régimen General de la Seguridad Social, la normativa de aplicación es:

1.- Real Decreto Legislativo 8/2015 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

2.- Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

3.- Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

2.- ¿Cuándo se pertenece a MUFACE y cuándo al INSS?

Si eres funcionario/a, eres obligatoriamente mutualista de MUFACE. Como tal debes elegir entidad sanitaria que puede ser el INSS (Instituto Nacional de la Seguridad Social) o diferentes entidades sanitarias privadas que poseen acuerdos con esta mutualidad.

En el caso de que seas personal docente interino/a no perteneces a la mutualidad de MUFACE por lo que el régimen sanitario que posees es, obligatoriamente, el INSS.

3.- ¿Es lo mismo una Incapacidad Temporal (IT) que una ausencia por enfermedad?

No. En ocasiones, puedes sufrir una enfermedad que te impide ir a tu centro



sólo ese día. Si el motivo es transitorio (enfriamiento, migrañas, gastroenteritis,...) se trata de una ausencia por enfermedad que no necesita la presentación de un parte de baja.

La IT es una situación de incapacidad temporal para desempeñar tu trabajo que conlleva la presentación de un parte de baja y es tu médico de cabecera quien lo expide y quien decide la duración de ésta.

4.- ¿Tengo reducción económica por ausencia por enfermedad o por estar de baja?

No. A partir del día 21 de julio de 2018, con la entrada en vigor del Acuerdo de 17 de julio de 2018 del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Acuerdo Marco de 13 de julio de 2018 de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral, firmado por CC.OO, se han dejado de aplicar las deducciones que se venían realizando en algunos supuestos de incapacidad temporal (IT) y que se implantaron mediante el Real Decreto-ley 20/2012 de 13 de julio, por lo que no sufrirás ninguna deducción económica ni por ausencia ni por baja por enfermedad. Si eres funcionario/a, en el caso de una baja, aunque no tienes tampoco ninguna reducción económica, debes realizar ciertos trámites si ésta supera los 90 días, para evitar que esta merma económica no se produzca.



5.- ¿Cómo debo actuar si por enfermedad no puedo asistir a mi centro educativo?

Lo primero que debes hacer es notificar en tu centro, y del modo más rápido posible, que te encuentras enfermo/a y que no puedes asistir ese día a tu puesto de trabajo. En cuanto te sea posible, debes informar igualmente si esta ausencia va a durar varios días y si vas a presentar justificante de asistencia médica o un parte de baja en caso de IT. Una información ágil y fluida resulta fundamental para facilitar la atención del alumnado y la organización adecuada del centro durante tu ausencia sin mermar el derecho que, como trabajador/a, te asiste cuando padeces una enfermedad. En el caso de que las razones de tu enfermedad te impidan contactar con el centro, es impor-



tante que una persona cercana a ti lo haga en tu nombre o que uses cualquier otro canal que garantice que esta información llega convenientemente a la dirección de tu centro.

Recuerda, es aconsejable, para evitar problemas futuros, presentar un justificante de asistencia médica en cuanto te incorpores al centro, siempre que esta ausencia no supere los tres días.

6.- ¿Qué tiempo máximo de duración puede tener una ausencia por enfermedad?

Hasta 3 días. La ausencia por 4 días o más requiere un parte de baja y supone una IT. La ausencia por enfermedad propia debe serlo por el tiempo que permita tu recuperación según decide tu médico y que se indica en el justificante que te facilita, por lo que no en todos los casos conlleva la ausencia hasta esos 3 días, pudiendo ser también de 1 ó 2, según necesites.

En todo caso, si al tercer día no te has recuperado, debes asistir a la consulta médica



para que se te expida un parte de baja y será tu médico de cabecera quien decida si la fecha de expedición de este parte lo es desde el primer día de ausencia o desde la fecha en que te lo realiza, así como la duración de la misma. Lo habitual es que la baja, si es por el mismo motivo de tu ausencia, sea desde el primer día que te ausentaste del centro. Normativamente, aunque existe cierta flexibilidad según las circunstancias, debes presentar la baja en tu centro como muy tarde el 4º día hábil desde su inicio por lo que debes comprobar si la fecha de baja coincide con la del primer día de tu ausencia.

En el caso del personal acogido al Régimen General de la Seguridad Social, debes presentar el parte de baja en el plazo máximo de 3 días.

7.- ¿Qué médico puede justificar una ausencia o Incapacidad Temporal (IT)?

El personal médico que puede expedir un parte de baja o justificar que has asistido a su consulta es exclusivamente tu médico de cabecera, es decir,



quien tengas asignado/a por el INSS o por la compañía concertada que hayas elegido si eres mutualista de MUFACE. No puede expedirte un parte de baja un/una médico privado/a, aunque sea quien trate tus dolencias. Un justificante de asistencia a un centro sanitario por urgencias (dentro del régimen sanitario que poseas), o a una cita del médico especialista que te ha derivado tu médico de cabecera es igualmente válido para justificar tu ausencia por enfermedad. Un justificante de una consulta de enfermería para recibir una cura o por extracción para un análisis de sangre, por ejemplo, son igualmente justificantes válidos.

8.- ¿Puedo ausentarme del centro de trabajo para ir al médico?

Debes intentar compaginar el horario de atención de tu médico de cabecera con tu horario de trabajo siempre que te sea posible. De hecho, las consultas médicas suelen poseer horarios de mañana y tarde, según los días de la semana, precisamente para facilitarle al paciente la asistencia al puesto de trabajo.

No obstante, si la consulta lo es de urgencia o con un especialista con cita previa en tu horario de trabajo, se te debe facilitar el tiempo necesario para acudir a la misma por lo que debes notificarlo previamente en tu centro en cuanto te sea posible, presentando con posterioridad justificante de asistencia a dicha consulta.

9.- ¿Quién autoriza la ausencia de mi centro educativo para asistir a una consulta médica?

Es la dirección del centro la competente en autorizar tu ausencia para asistir a una consulta médica aún sin que tengas que facilitar, si no lo deseas, las razones de tu consulta ya que pertenecen al ámbito privado siendo la salud un dato de carácter personal susceptible de protección. En esta autorización es imprescindible que la dirección del





centro actúe conforme al principio de discrecionalidad, evitando toda actuación discriminatoria o arbitraria, garantizando tu derecho para asistir a tu consulta médica y el derecho a la educación y cuidando del alumnado, debiendo la dirección cubrir tu ausencia por los mecanismos legales previstos.

10.- ¿Qué trámite sigue un parte de baja por Incapacidad Transitoria (IT)?

La dirección de tu centro debe, con la mayor agilidad posible, remitir tu baja a la Delegación Territorial de Educación (a través del portal SENECA) para facilitar la sustitución docente correspondiente y no mermar así la atención del alumnado.

En el caso del personal acogido a MUFACE, el parte de confirmación correspondiente al periodo en el que se cumpla el décimo mes desde el inicio de la situación de IT, deberá ir acompañado de un informe médico adicional de ratificación, así como, igualmente, el parte de confirmación que coincida con el decimosexto mes desde el inicio de la situación de IT.

11.- ¿Se requiere de un parte de baja si se tiene un ingreso hospitalario?

El ingreso hospitalario conlleva la baja por enfermedad de modo automático. No obstante, como en todos los casos, esta baja debe ser expedida por tu médico de cabecera. Así pues, debes delegar en un familiar o persona cercana, para que con la documentación de tu ingreso hospitalario, solicite a tu médico de cabecera el parte de baja. Si perteneces al INSS como régimen de asistencia sanitaria, en tu expediente médico digitalizado habrá indicación de tu ingreso hospitalario por estar informatizado todo el sistema sanitario público andaluz.

12.- ¿Puede mi centro educativo solicitarme algún tipo de tarea o contactar conmigo mientras me encuentro de baja por enfermedad?

Por cortesía y con carácter voluntario puedes colaborar siempre que no im-



plique propiamente ejercer la actividad del puesto, y que sea con carácter excepcional y de forma puntual en beneficio de la comunidad escolar. Pero siempre por cortesía y decisión propia.

13.- ¿Puedo asistir a mi centro si me encuentro de baja?

En el caso de que lo deseas, puedes contactar con tu centro si durante tu baja, por ser al inicio del curso, por ejemplo, se va a producir la asignación de tutorías pudiendo, si así lo consideras, asistir a las reuniones correspondientes para tal fin (claustro, reuniones de ciclo o departamento didáctico).

Si eres miembro del Consejo Escolar e igualmente lo deseas, puedes acudir a estas reuniones si en ellas se van a tomar decisiones que afectan directamente a tu trabajo, por ejemplo, para realizar la selección del profesorado que forme parte de la comisión seleccionadora para la elección de la dirección del centro.

No existen razones legales que impidan, si así lo consideras y te es posible, que no puedas asistir a alguna actividad que realice tu grupo de estudiantes estando de baja, como por ejemplo, al acto de graduación de tu grupo clase, a la foto de grupo de fin de estudios o a la fiesta de fin de curso. Pero esta decisión es exclusivamente tuya y no se te puede obligar a ello. No ocurre así para la realización de actividades docentes o extraescolares que no puedes realizarlas.

Numerosa jurisprudencia mantiene que “los funcionarios en situación de servicio activo tienen todos los derechos, prerrogativas, deberes y responsabilidades inherentes a su condición” y por lo tanto pueden asistir a reuniones para la defensa de sus derechos, por lo que al estar incluida la asistencia a las reuniones de los órganos colegiados en el horario de jornada laboral de obligada permanencia en el centro, se entiende con buen criterio que el facultativo incapacita temporalmente a un docente para la realización del trabajo pero no para ejercer sus derechos, que tras su alta le afectarían en su puesto. Por ello, te recomendamos que comuniques a la dirección de tu centro la voluntad de asistir para ejercitarte tu derecho, y en caso de ser rechazo, que lo solicites a la inspección verbalmente ante la premura de tiempo.





14.- ¿Puedo ser cesado de un puesto de coordinación docente o equipo directivo por estar de baja, incluido un permiso por maternidad/paternidad?

Tu nombramiento, ya sea de coordinación de ciclo/jefatura de departamento o como miembro del equipo directivo lo es por 2 o 4 años respectivamente. Tu nombramiento, por lo tanto, es durante ese periodo y puedes exigir que se te mantenga en dicho puesto dado que no puedes padecer ningún tipo de merma por el hecho de estar de baja o de permiso maternal/paternal.

Ciertamente la administración sólo abona el complemento correspondiente a estos puestos a un solo docente por lo que, si la dirección del centro decide asignar tus tareas durante tu periodo de baja o permiso a otro profesorado, éste no recibirá el complemento correspondiente, motivo por el que la Administración tampoco hace oficial ese nombramiento si no se produce tu renuncia que debe ser exclusivamente por una decisión tuya. Debe ser el personal docente afectado el que reclame las cuantías correspondientes u otros derechos, como la valoración de la función realizada, por el procedimiento que considere, incluida una reclamación administrativa, pero en ningún caso debes padecer personalmente esa merma. Si durante tu baja finaliza tu nombramiento, la dirección del centro, siguiendo el procedimiento habitual, podrá proponer a la Delegación Territorial de Educación al docente que desee que ocupe ese puesto.



15.- ¿Cuándo debo incorporarme tras obtener el alta médica?

Tu alta médica es efectiva al día siguiente al que ha sido firmada por tu médico de cabecera. Debe tenerse en cuenta que el día en que tu médico te da el alta, has debido acudir a su consulta para la valoración correspondiente y, para que, si procede, ésta se pueda expedir.

16.- ¿Qué diferencia existe entre una baja de enfermedad por contingencia común y una baja por accidente laboral?

La baja de enfermedad por contingencia común es aquella que se produce



fruto de una patología ajena a tu actividad laboral. Aquella baja que es fruto de un accidente padecido en el puesto de trabajo o in itinere, se considera baja por accidente laboral o en acto de servicio.

17.- ¿En qué casos se debe considerar una enfermedad como accidente laboral?

Deben considerarse enfermedades por accidente de trabajo las que sean fruto del desempeño de la tarea profesional, incluidas aquellas producidas por un acto de salvamento durante la actividad laboral o que se contraigan a raíz del desempeño de la tarea profesional, siempre que se pruebe que tuvo como motivo exclusivo la realización de la actividad laboral (incluyendo las lesiones que se agraven a raíz de ello).

No pueden considerarse accidentes de trabajo los que se produzcan por fuerza mayor ajena al trabajo, los que lo sean por un conocimiento deliberado de realizar un delito o conducta punible o por la imprudencia temeraria del trabajador/a accidentado. Ahora bien, no impedirán la calificación de accidente de trabajo la imprudencia profesional consecuencia del ejercicio habitual del trabajo y que se derive de la confianza que el propio trabajo inspire, como tampoco la concurrencia de culpabilidad civil o criminal de la propia Administración como empresa, de un compañero/a



de trabajo del accidentado/a o de un tercero, salvo que no guarde relación alguna con el trabajo.

18.- ¿Qué es un accidente “in itinere”?

Se considera accidente “in itinere” aquel que padece un trabajador o trabajadora durante el desplazamiento desde su domicilio hasta su lugar de trabajo, y viceversa. Se exceptúan aquellos casos en los que se haya interrumpido o modificado el trayecto habitual por razones ajenas al propio trabajo. El accidente “in-itinere” debe producirse durante la media hora antes y media hora posterior a la entrada y salida del puesto de trabajo tomando este criterio la Jurisprudencia como un criterio general y flexible según circunstancias.



19.- ¿En qué casos se debe considerar una enfermedad como profesional?

Todas las patologías que sean fruto de la propia actividad profesional debiesen ser consideradas como bajas por enfermedad profesional al existir una relación causa efecto entre la enfermedad y nuestra actividad laboral docente.



No obstante, debe tenerse en cuenta que el concepto de enfermedad profesional es un término jurídico, no exclusivamente médico, por lo que para que una enfermedad sea reconocida como enfermedad profesional, además de su diagnóstico médico, debe estar contemplada normativamente

como enfermedad profesional. [Enfermedades recogidas en el Anexo I del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1150/2015 y Real Decreto 257/2018]

20.- ¿Qué enfermedades profesionales son consideradas como tales para el personal docente?

Aunque existen numerosas enfermedades que desde CCOO venimos reclamando como enfermedades profesionales docentes, sólo está recogida normativamente como enfermedad profesional entre el profesorado “los nódulos vocales” a causa de esfuerzos sostenidos por la voz.

Existe una amplia bibliografía argumentada y escrita por CCOO sobre otras importantes enfermedades profesionales del personal docente, por ejemplo, la enfermedad denominada del “burnout” o síndrome del quemado, una enfermedad psicosocial fruto de la tensión y estrés laboral del profesorado, u otras enfermedades musculoesqueléticas, que, no obstante, siguen sin ser recogidas por la legislación vigente como enfermedades profesionales del profesorado en España. En el caso de que desees que una enfermedad de esta patología se te considere como enfermedad profesional, debes iniciar una reclamación administrativa y deberá ser un juez o jueza quien la considere para lo que resulta fundamental que justifiques que la enfermedad es fruto de tu actividad docente, un proceso tedioso y desgraciadamente no fácil de lograr.



Para ello debes solicitar el inicio de un expediente de averiguación de causa de la Unidad de Riesgos Laborales de la Delegación Territorial si pertenece a MUFACE, expediente cuya finalidad es determinar las circunstancias en las que se inició tu patología, y si existe una relación de causalidad entre ésta y la labor docente que desempeñas.

En el caso de que pertenezcas al Régimen General de la Seguridad Social te será de aplicación el procedimiento recogido en el Real Decreto 1430/2009, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, en relación con la prestación de incapacidad temporal (BOE de 29 de septiembre).

21.- ¿Cómo y cuándo puedo solicitar un equipo amplificador de voz?

Si presentas una patología en la voz, puedes solicitar un equipo de amplificación de voz a tu Delegación Territorial de Educación. La solicitud se realiza mediante un formato de petición que facilita la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales de tu Delegación Territorial de Educación. Esta petición debes presentarla en registro adjuntando el informe médico que certifique la necesidad de este equipo para tu actividad docente. Recibirás una comunicación estimatoria o desestimatoria indicándose, de autorizarse, cuando debes realizar la recogida. Esta comunicación ofrece en su reverso la posibilidad de autorizar a otra persona la retirada de este equipo. En ocasiones existen listas de espera para la retirada de los equipos de amplificación de voz, un hecho que venimos denunciando por CC.OO.



22.- ¿Cómo se debe actuar si se ha producido una baja por accidente laboral?

Es necesario que la dirección de tu centro realice una certificación indicando que has sufrido un accidente en el puesto de trabajo. Si ostentas la dirección del centro, que esta certificación te la realice el secretario o secretaria de tu equipo directivo. En el caso de accidente "in-itíñere" indica este hecho en



el servicio de urgencia que te atienda, y pide que se indique expresamente la hora en que se ha producido o, al menos, de tu asistencia al servicio de urgencias. Si has acudido en primera instancia a tu centro, pide a la dirección que certifique que has llegado lesionado. Si existe intervención policial de atestado, guarda copia del informe correspondiente como documentación probatoria del accidente. En ella, además, se indica la hora del siniestro. Es importante que cuentes con copia del

parte de siniestro amistoso de haberse producido por tu vehículo con otro, en cuyo caso debe indicarse tu marca de vehículo, modelo y matrícula. De haber testigos, es adecuado contar con una declaración jurada escrita de éstos.

Cuando solicites la baja, presenta a tu médico de cabecera la información que dispongas para que en tu baja se indique que es por accidente laboral.

La determinación como laboral o no de un accidente se llevará a cabo tras la tramitación del expediente de averiguación de causa, correspondiendo la certificación a la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales de tu Delegación Territorial de Educación que deberá valorar toda esta documentación.

En el caso de que pertenezcas al Régimen General de la Seguridad Social le será de aplicación el procedimiento recogido en el Real Decreto 1430/2009, de 11 de septiembre.

La importancia en la consideración de una baja por accidente laboral lo es por las posibles secuelas que dicha baja puedan producir en tu vida futura, lo que puede incidir en las prestaciones que por invalidez permanente o por jubilación, percibas. Es por tanto importante que guardes copia de toda esta documentación por el uso futuro que, dado el caso, puedes llegar a necesitar.

Tendrás derecho a percibir las prestaciones recogidas en el art. 76 del Reglamento del Reglamento del Mutualismo administrativo, que incluye, además de las reconocidas en caso de enfermedad o accidente común, la cirugía estética que guarde relación con el accidente de servicio o enfermedad profesional así como toda clase de prótesis y ortesis y demás prestaciones complementa-



rias que se consideren necesarias en relación con el proceso patológico derivado del accidente en acto de servicio o enfermedad profesional, y además la dispensación gratuita de algunos medicamentos.

23.- ¿Qué duración máxima puede tener una baja?

Dependiendo de la enfermedad que se padezca, esta pueda durar hasta 18 meses. No obstante, dependiendo de la patología y evolución, se te puede prorrogar este periodo o, por el contrario, se te puede proponer el alta de oficio o la jubilación con anterioridad a este tiempo.

24.- ¿Qué son y cómo se realizan los reconocimientos médicos durante la Incapacidad Temporal (IT)?

Los reconocimientos médicos durante la IT son aquellos reconocimientos de control que realiza un médico o tribunal médico y que se consideren necesarios para la valoración de la baja por enfermedad que padeces.

Dichos reconocimientos los llevan a cabo las unidades médicas del INSS de la provincia donde residas durante tu situación de IT.

En todos los casos, durante las valoraciones que de tu enfermedad y que de tu situación realicen las unidades médicas de seguimiento, tienes derecho a aportar cuanta documentación médica consideres oportuna, tanto de médicos de entidades públicas como privadas, y serán estas unidades médicas las que consideren su importancia en relación a la enfermedad que padeces.

25.- ¿Quién puede realizar un reconocimiento médico de Incapacidad Temporal (IT)?

El reconocimiento médico por IT puede ser realizado por:

1.- Las unidades médicas del INSS de la provincia en que residas. Se pueden realizar desde el inicio de la situación de IT hasta el día 545 de la misma (18 meses).

El INSS puede, además, determinar si una situación de baja debe considerarse o no como recaída de una situación de baja previa finalizada en





los 180 días (6 meses) anteriores. Los equipos médicos de las Delegaciones Territoriales de Educación pueden proponer, además, que se te realice este reconocimiento.

2.- MUFACE, si eres funcionario/a, puede solicitar un reconocimiento en todas las situaciones de IT que se encuentren en los meses 10º y 16º de baja y en la mayoría de situaciones de IT que alcancen el 4º mes baja y hayan superado el tiempo estándar especificado para cada patología en los protocolos técnicos y en general en situaciones cuya duración supere los tiempos estándar mencionados, siempre y cuando resulte conveniente a juicio de MUFACE para el correcto seguimiento de tu baja.

26.- ¿Pueden los servicios médicos de las Delegaciones Territoriales de Educación revocar una baja expedida por mi médico de cabecera?

Sí. De hecho, estas altas de oficio son motivo de numerosas reclamaciones y de la queja, en muchas ocasiones de CC.OO. Pero los servicios médicos de las Delegaciones Territoriales, valorados los informes médicos y los reconocimientos médicos, de ser el caso, de las unidades médicas, pueden emitir el alta de oficio; ello incluso en contradicción a la confirmación de baja e informe que te haya expedido tu médico y que, ante este hecho, dejará de tener validez.

27.- ¿Qué efectos pueden generar un reconocimiento médico de Incapacidad Temporal (IT) por parte de la Inspección médica?

El reconocimiento médico puede generar los siguientes resultados:

1.- Mantenimiento de la situación de IT en cuyo caso te se considera justificada la baja y ésta continúa.

2.- Alta médica por lo que se propone la finalización de tu baja por enfermedad y la consiguiente reincorporación al centro. Esta fecha de reincorporación será la que se disponga en la resolución que se dic-



tamine y no tiene por qué ser inmediata. La presentación como mutualista de este parte ante el órgano de personal competente, debes realizarlo antes de la finalización del día hábil siguiente al de su expedición, y acreditará la finalización del proceso patológico a los efectos de la finalización de la licencia por enfermedad, sin perjuicio de que puedas continuar recibiendo la asistencia sanitaria que precises.



3.- Reconocimiento de inicio de procedimiento de jubilación por posible incapacidad permanente para el servicio. En este caso, el/la médico del INSS considera que las limitaciones que presentas son previsiblemente definitivas y te incapacitan, al menos, para las tareas fundamentales de la docencia en tu cuerpo. En ese caso, el servicio médico de la Delegación Territorial de Educación realizará los trámites necesarios ante el órgano de jubilación. Ésta no será efectiva hasta que se dicte la resolución correspondiente por dicho órgano, y que se te notifique. El procedimiento más certero para evitar la jubilación, si no la deseas, es solicitar, siempre que te sea posible, tu alta e incorporarte al centro.

Si hay una incomparecencia injustificada ante el equipo médico en la fecha, hora y lugar que se te ha notificado, se produce la finalización automática de tu baja.

28.- ¿Puedo solicitar un reconocimiento médico de Incapacidad Temporal (IT) ante un alta de oficio?

Como mutualista de MUFACE puedes solicitar expresamente una valoración de tu caso cuando se te deniega una baja y exista contradicción entre el informe emitido por tu médico y el emitido por las unidades médicas que han determinado tu alta.

Esta posibilidad es independiente al derecho que posees en todos los casos de interponer el recurso correspondiente. Puedes solicitar este tipo de reconocimiento desde el inicio de la situación de IT hasta el día 730 (24 meses).

La solicitud de este reconocimiento se presentará haciendo uso del formulario disponible en la página web de MUFACE, y debe remitirse copia a la unidad médica. La petición de este reconocimiento debe realizarse en un plazo máximo de diez días hábiles, contados desde la fecha en que se te haya comunicado la denegación de la baja. No obstante, debes tener en cuenta que la presentación de esta solicitud no suspenderá los efectos de la resolución



denegatoria que se te ha notificado y por tanto no evita tu incorporación al centro, que debe realizarse.

La solicitud puede presentarse de forma presencial, en el Servicio Provincial u Oficina Delegada de MUFACE o a través de la sede electrónica de MUFACE.

Para su admisión por parte de MUFACE, la solicitud debe ir acompañada del informe y parte de baja de tu médico, el resultado del reconocimiento médico en que se base la denegación de tu licencia (efectuado por las unidades médicas correspondientes) y el historial médico de la situación de IT (esta documentación puede aportarse directamente en el momento del reconocimiento).

El resultado de esta valoración será vinculante para la nueva resolución que los servicios médicos de la Delegación Territorial de Educación deberán dictaminar y notificarte.

Contra esta nueva resolución puedes interponer el recurso correspondiente pero, en ningún caso, podrás solicitar una nueva valoración médica.

29.- ¿Puedo solicitar un reconocimiento médico por una Incapacidad Temporal (IT) para iniciar el expediente de mi jubilación?

Sí, en cualquier momento durante una baja puedes solicitar a los servicios médicos de la Delegación Territorial de Educación que las unidades médicas del INSS te realicen un reconocimiento médico para que valoren el inicio de un procedimiento de jubilación. Es importante que presentes, en ese caso, toda la documentación e informes médicos que consideres y tu historial médico de IT.

Debes recordar que es el INSS el que finalmente determinará si procede iniciar el procedimiento de jubilación por incapacidad permanente.

30.- ¿Puedo residir fuera de la localidad de destino cuando me encuentre de baja por Incapacidad Temporal (IT)?

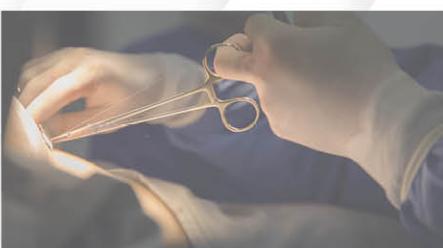
Debes residir durante tu baja en tu localidad de residencia habitual usada



durante tu actividad laboral. No obstante, si, debido a tu enfermedad, requieres de la atención de un familiar en tu día a día por el tipo o gravedad de la enfermedad que padeces, puedes solicitar a la Delegación Territorial de Educación tu traslado de domicilio y es ésta la que debe autorizarlo. Ello resulta imprescindible para que puedas disfrutar de esta movilidad y puede significar, durante tu baja, el traslado de tu expediente a esa provincia a la que te traslades con las consecuencias administrativas que para tu baja ello conlleva.

31.- ¿Puedo participar en los procedimientos administrativos comunes (concurso de traslados, petición de comisiones de servicio, colocación de efectivos,...) estando de baja?

Una IT supone temporalmente que no puedes acudir a tu puesto docente, pero puedes participar en todos los procedimientos administrativos que se produzcan y a los que tengas derecho y deseas durante ese periodo. Es más, si eres funcionario/a es aconsejable participar en el Concurso General de Traslados si es tu deseo trasladarte de centro o localidad por tu enfermedad y resulta igualmente imprescindible si quieres participar, como el resto del profesorado, en el "concursillo".



Si eres docente interino/a tienes obligación de participar en la colocación de efectivos y el hecho de encontrarte de baja no es motivo para que no se te apliquen las medidas sancionadoras reguladas para el profesorado interino que se encuentra en activo. Incluso si tienes un ingreso hospitalario debes buscar el procedimiento para participar, por ejemplo a través de una persona en la que delegues porque este hecho no te exime de esta obligación.

32.- ¿Puedo solicitar una comisión de servicio por padecer una enfermedad?

Si eres funcionario/a, sí. Como sabes, las comisiones de servicio sólo pueden ser solicitadas por el personal funcionario/a de carrera ya tengas destino definitivo, te encuentres en situación de expectativas o provisional, o seas



funcionario/a en prácticas.

Como funcionario/a, en el periodo de petición de comisiones de servicio puedes solicitar una comisión de servicio por enfermedad propia. En el caso de que esta se considere grave, y si lo has solicitado por este motivo, tu comisión de servicio será de las primeras en ser atendidas. En el caso

de que no se considere grave, se entenderá como enfermedad común y se considerará automáticamente al mismo nivel que el resto de comisiones de servicio por conciliación.

Si la enfermedad grave la padece tu cónyuge, descendiente o progenitor/a, este hecho priorizará tu adjudicación frente a una comisión de servicio por conciliación pero lo será detrás de las enfermedades graves propias.

Ten en cuenta que únicamente se consideran enfermedades graves, propias o de estos familiares directos, las que están incluidas en el Real Decreto 1148/2011, todas ellas enfermedades realmente penosas (cáncer, inmunodeficiencias, lesiones medulares severas,...).

La Asesoría Médica de tu Delegación Territorial de Educación es la que valorará los informes médicos que se presenten y la que determinará si corresponde la comisión de servicio por enfermedad grave propia o por uno de estos familiares.

33.- ¿Cómo actúo si como funcionaria docente padezco un embarazo de riesgo?

No todos los puestos de trabajo tienen asociado riesgo laboral en el embarazo. En todos los casos, sólo puedes solicitarlo si te encuentras en servicio activo, es decir, si no estás de baja. El inicio del procedimiento es posible a partir de las 20-24 semanas de gestación, según el tipo de riesgo específico que padezcas y aunque no hay norma jurídica expresa, se sigue lo dispuesto en un informe de la Sociedad Española de Ginecología y Oncología (SEGO).

La Unidad de Prevención de Riesgos Laborales de tu Delegación Territorial de Educación te facilitará un modelo de solicitud al que deberás adjuntar un escrito en el que conste la descripción del puesto de trabajo, horario, número de alumnado, edades, tutorías, alumnado de Educación Especial, etc., firma-



do por la Dirección del Centro y un informe médico actualizado. Debe figurar el periodo de gestación y la fecha probable de parto.

La unidad de prevención de la Delegación Territorial de Educación enviará tu documentación al servicio médico de la misma Delegación (Asesoría Médica) para que informe de la tipología de riesgo. Se deberá dictaminar si se trata de un Riesgo Clínico (por existir alguna patología de la madre, del feto o del propio embarazo, y que haga peligrar la continuación del mismo) o se trata de un Riesgo Laboral (el peligro para el embarazo estaría en el propio puesto de trabajo, por sus características, condiciones de trabajo, etc.).

Si la Asesoría Médica determina que se trata de un riesgo clínico te será remitida una Resolución de Denegación. Con este documento podrás solicitar a tu médico de cabecera que te conceda la baja por riesgo clínico.

Si la Asesoría Médica determina que no hay riesgo clínico y que podría existir un riesgo laboral, se inicia un trámite por esta Unidad de Prevención donde se estudia tu puesto de trabajo, para determinar si hay o no riesgo laboral. Algunos casos ya están pre-estudiados como: Educación Física, Educación Especial, Pedagogía Terapéutica...

La Unidad de Prevención de tu Delegación elaborará un Informe de Riesgo informando favorable o desfavorablemente. Si el riesgo es desfavorable recibirás una Resolución denegatoria. Si el informe es favorable, la Delegación Territorial remitirá un informe de riesgo al Centro de Prevención de Riesgos Laborales (CPRL) de la Consejería de Empleo, para que ratifique el mismo.

Una vez ratificado por el CPRL el informe de riesgo laboral, te notificarán la resolución estimatoria de la baja de riesgo. En ella se te indicará la fecha de inicio de la licencia, es decir, la fecha a partir de la cual ya no deberás ir a su centro de trabajo. Con esta resolución, debes solicitar a tu médico de cabecera que te dé una baja con el concepto de embarazo de riesgo. Este parte de baja debes remitirlo a la Asesoría Médica de tu Delegación Territorial de Educación, bien a través de tu Centro (que lo enviará mediante la aplicación Séneca), o bien por correo ordinario para que se grabe la licencia y pueda, en consecuencia, nombrarse a un/a docente en sustitución.



Este procedimiento, muy normalizado en el caso de riesgo de embarazo, no lo está tanto en caso de padecer una enfermedad que requiera la adaptación del puesto. En los casos de enfermedad que impidan una adecuada docencia



en el puesto que se ocupa, es la comisión de servicio a otro puesto por enfermedad la que puede dar respuesta, más allá del inicio de la reclamación correspondiente, al problema de enfermedad que padezcas.

34.- Siendo funcionaria de carrera, ¿el subsidio por riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural de hijos/as menores de nueve meses es igual que el Subsidio por Incapacidad Laboral (IL)??

Ambos subsidios tienen igual consideración y efectos que tu situación de Incapacidad Temporal como madre funcionaria si obtienes licencia por riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural de hijos menores de 9 meses, con la particularidad de que la prestación económica equivalente al subsidio por incapacidad temporal consiste en un subsidio a cargo de MUFACE en cuantía igual al 100% de las retribuciones complementarias retraídas en el tercer mes de licencia.

Además de las causas de extinción que procedan de las señaladas para el Subsidio por Incapacidad Temporal, este Subsidio finalizará cuando concluya la última licencia por riesgo durante el embarazo que se te haya concedido ya sea porque comience el permiso, porque se produzca tu reincorporación a tu propio puesto de trabajo o a otro compatible con tu estado, o cuando tu hijo o hija cumpla nueve meses si es por lactancia natural.



35.- ¿Cómo actúo si como docente interina padezco un embarazo de riesgo?

No todos los puestos de trabajo tienen asociado riesgo laboral en el embarazo. En todos los casos, sólo puedes solicitarlo si te encuentras en servicio activo, es decir, si no estás de baja. El inicio del procedimiento es posible a partir de las 20-24 semanas de gestación, según el tipo de riesgo específico que padezcas.

Debes solicitar el riesgo de embarazo directamente en la oficina del INSS de tu provincia de destino o en la que tiene asignada por su domicilio.



Si el INSS determina que puede existir Riesgo Laboral en el Embarazo (el peligro para el embarazo estaría en el propio puesto de trabajo, por sus características, condiciones de trabajo, etc.), pueden solicitarte que aportes el informe de evaluación de riesgo elaborado por la Unidad de Prevención de tu Delegación Territorial donde se estudia tu puesto de trabajo y así determinar si hay o no riesgo laboral. Algunos casos, ya están pre-estudiados como: Educación Física, Educación Especial..., junto con una declaración empresarial firmada por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos de tu Delegación Territorial de Educación.



Si el INSS te lo demanda, para realizar la evaluación de tu puesto de trabajo, debes solicitar esta evaluación a la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales de la Delegación Territorial mediante un modelo de solicitud que debe acompañar un documento donde conste la descripción del puesto de trabajo, horario, número de alumnado, edades, tutorías, alumnado de Educación Especial, etc., firmada por la Dirección del Centro. Además debes presentar un Informe actualizado del embarazo realizado por tu médico/a de familia donde figure periodo de gestación (edad gestacional) y fecha probable de parto, así como la ausencia de patología que pueda afectar a dicho embarazo. Esta documentación la debes remitir a la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales de tu Delegación Territorial de Educación a través de cualquier oficina de Registro o por correo postal "administrativo".

Si el informe es favorable, recibirás la Declaración Empresarial y el Informe de Riesgo favorable. Estos dos documentos, junto con el Informe de tu médico de cabecera en el que se acredita la existencia del embarazo, la fecha probable de parto y la ausencia de patología que pueda afectar a dicho embarazo, debes presentarlo en la oficina del I.N.S.S que te corresponda.

El INSS te entregará un nuevo certificado médico de riesgo para el embarazo con una fecha. La fecha de este Certificado es la fecha del último día inclusive, que debes acudir a tu centro de trabajo. Ese nuevo certificado debes remitirlo a la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, indicando la fecha del último día que has asistido al centro de trabajo.

Será entonces cuando el Departamento de Seguridad Social de la Delegación Territorial de Educación te remitirá un certificado de empresa que debes presentar en el INSS solicitándole la prestación por riesgo durante el embarazo.



36.- ¿Cómo puedo solicitar la adaptación de mi puesto de trabajo?

Debes presentar una solicitud de adaptación a la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales de la Delegación Territorial de Educación junto a la documentación médica correspondiente, indicando el tipo de adaptación que necesitas.



Esa Unidad de Prevención realiza un informe de medidas, según tu caso, que envía al Centro de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Empleo para que este lo ratifique. Tras ello, desde la Delegación Territorial de Educación se informa a tu centro educativo de las medidas

necesarias a llevar posibilitando que éste alegue si las medidas son o no aplicables, tras lo que la Delegación Territorial envía una comunicación firmada por el Delegado/a Territorial al centro.

Si eres funcionario/a, en el caso de que padezcas una enfermedad que impida una adecuada docencia en el puesto que ocupas, en ocasiones la comisión de servicio por enfermedad a otro puesto, da respuesta, más allá del inicio de la reclamación correspondiente, al problema de adaptación de tu puesto por una enfermedad que padezcas.

37.- ¿Qué debo hacer si mi baja por enfermedad supera los 90 días y pertenezco, por ser funcionario/a, al régimen de MUFACE?

Si eres funcionario, a partir del día 91 de la situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, debes solicitar el subsidio por alguna de estas contingencias.

Puedes hacerlo electrónicamente a través de la sede electrónica de MUFACE, a través de correo postal dirigido a tu oficina provincial de MUFACE de adscripción, gestionarlo personalmente en la propia oficina, o a través de una



persona en quien delegues.

Esta gestión es imprescindible para el cobro de los complementos. Debes tener en cuenta que la Delegación Territorial de Educación te abona el sueldo y los trienios en tanto que el resto de complementos te los abona MUFACE por lo que tendrás que solicitar los cobros a MUFACE si tu baja supera los 90 días. Solicítalos preferentemente antes de que se alcance esta fecha.

38.- ¿Qué debo hacer si mi baja por enfermedad supera los 90 días y pertenezco, por ser interino/a, al régimen general de la seguridad social?

La Delegación Territorial de Educación, al pertenecer al Régimen General de la Seguridad Social, te abona la totalidad del sueldo por lo que el hecho de estar de baja no afecta, en ningún caso al cobro de tu sueldo y tus complementos.

39.- ¿Puedo percibir los complementos no reclamados en su momento por padecer una baja superior a los 90 días?

El art. 53 del Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo (BOE de 11 de abril), estipula que:

“1. El derecho al reconocimiento de las prestaciones prescribirá a los cinco años, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar el hecho causante de la prestación de que se trate, sin perjuicio de las excepciones que se contemplan en este reglamento. La prescripción se interrumpirá, además de por la reclamación ante la Mutualidad General, por las causas ordinarias establecidas en el artículo 1973 del Código Civil.

2. El derecho o, en su caso, la expectativa del derecho al reconocimiento de las prestaciones sujetas a convocatoria pública, con plazos específicos para su ejercicio, caducará transcurridos éstos.





Por lo tanto, si no has presentado ninguna reclamación en los 5 años posteriores al periodo de baja te será denegada cualquier reclamación fuera de ese plazo al haber prescrito el derecho a ese reconocimiento. No obstante, y teniendo en cuenta este hecho, si quieres, puedes reclamarlo en vía administrativa.

40.- ¿Pueden continuar mis beneficiarios/as y yo de alta en MUFACE tras haber pasado a situación de excedencia voluntaria?

Sí. Puedes mantener la situación de alta como mutualista voluntario en MUFACE con todos los derechos, salvo los establecidos para los funcionarios/as en activo, y con la obligación de cotizar la cuota correspondiente al mutualista y la que le correspondería al Estado si estuvieses en servicio activo.

Si tienes beneficiarios/as de asistencia sanitaria, éstos sólo pueden estar en un régimen público de Seguridad Social. Es decir, el titular podría tener ade-

más el Régimen General de Seguridad Social, por ejemplo, pero los beneficiarios/as en ese caso deberían optar por uno u otro.

En el caso de encontrarte en situación de excedencia voluntaria, no puedes cotizar a clases pasivas a efectos de pensión.

41.- ¿Podré darme de alta de nuevo en MUFACE si paso a excedencia voluntaria y posteriormente me jubilo?

Tienes derecho a volver a MUFACE, sin tener que abonar cuota alguna, siempre que seas declarado jubilado/a como funcionario/a de la Administración del Estado y hayas mantenido el alta como mutualista voluntario/a o percibas pensión del Régimen de Clases Pasivas, por tu condición de funcionario/a incluido en el ámbito de aplicación del Reglamento General del Mutualismo Administrativo.



42.- ¿Dónde y cuándo tramito mi cambio de mutualista obligatorio/a a mutualista voluntario/a por una excedencia?

Debes solicitarlo en el Servicio Provincial u Oficina Delegada de MUFACE en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en la que has recibido la notificación por la que se te concede la excedencia o desde la fecha de inicio de la excedencia, si ésta es posterior a la recepción de esta notificación. Debes facilitar los datos de una cuenta bancaria para que realices los abonos trimestrales a MUFACE.

43.- ¿Cuándo puedo disfrutar de mis vacaciones si durante ese periodo me encuentro de baja?

Debes recordar que el periodo vacacional del personal docente es exclusivamente el mes de agosto por lo que sólo puedes reclamar días de vacaciones si has padecido una baja coincidente parcial o totalmente con ese mes. Si ese es el caso, te aconsejamos que solicites a la Delegación Territorial de Educación de tu provincia, con anterioridad a la fecha prevista de tu alta – siempre que sea posible - el disfrute de vacaciones de los días de agosto en que has estado de baja. Como funcionario/a docente, y tener asignado obligatoriamente el mes de agosto como vacacional, la Administración Educativa asigna automáticamente el periodo que te corresponde de vacaciones, siempre y cuando lo solicites inmediatamente posterior a la fecha prevista de tu incorporación.

En caso de que solicites el disfrute de las vacaciones con posterioridad a tu incorporación al puesto de trabajo, será la Delegación Territorial de Educación la que determine el momento de disfrute. En muchos casos se asigna, para este disfrute, el mes de julio o el periodo de navidad.

No obstante, y a pesar de esto, ten en cuenta que el artículo 50 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) señala que "Cuando las situaciones de permiso de maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el periodo vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que





correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.”

44.- ¿Qué entidad sanitaria puedo disfrutar como mutualista de MUFACE y cuándo puedo solicitar su cambio?

Como funcionario/a, y al pertenecer a MUFACE puedes elegir el INSS o el servicio sanitario de entidades privadas concertadas.

Los periodos para poder solicitar cambios de entidad sanitaria son enero y junio, si bien sólo se te permite el cambio 1 vez cada año (con excepciones, como por ejemplo por cambio de destino, por asistencia médica/hospitalaria,...). En ningún caso se te debe imposibilitar el cambio de entidad sanitaria aun padeciendo alguna enfermedad crónica o que conlleve altos gastos en su tratamiento.

Ten en cuenta que el sistema público sanitario es el que garantiza la universalidad de la sanidad y que es la sanidad pública la que ofrece mejores hospitales, un mayor número de prestaciones por los acuerdos



de atención existentes con las entidades privadas (limitados en algunas patologías) y mejores servicios en tanto que parámetros de rentabilidad económica no son los que determinan sus prestaciones y los tratamientos a seguir. Por ello, al igual que desde CCOO apostamos por la educación pública, es importante optar también por la sanidad pública de modo que no sea sólo el sistema público sanitario el reclamado para la atención de graves enfermedades, las más costosas, sino que el uso de la medicina de familia y habitual, de menor gasto, también se realice desde lo público.

Independientemente a la entidad sanitaria que elijas (INSS o entidades sanitarias concertadas), en el caso de ser mutualista de MUFACE por ser funcionario/a, disfrutarás siempre por igual de este beneficio y en todos sus aspectos, incluidas las prestaciones sanitarias como ayudas oculares y dentarias, asistencia sanitaria en el extranjero,...





45.- ¿Cómo puedo asesorarme del mejor modo ante una baja o ausencia laboral?

Sin duda alguna, la mejor opción para poder resolver cualquier duda o problema es afiliarte a CC.00. En la contraportada de este folleto tienes las direcciones y números de teléfonos de nuestro sindicato en cada una de las provincias andaluzas. No dudes en ponerte en contacto con nosotros para que podamos asesorarte.

CC.00. en defensa de las condiciones laborales del profesorado andaluz

CC.00. tu sindicato





Nuestros Sindicatos Provinciales

Almería

C/ Javier Sanz, 14, bajo derecha.
Teléfono: 950184925.

Cádiz

Avda. Andalucía, 6, 2^a planta.
Teléfono: 956297188.

Córdoba

Avda. Gran Capitán, 12, 1^o.
Teléfonos: 957221378 |
957491239.

Granada

C/ Periodista Fco. Javier Cobos,
2, 1^a planta.
Teléfono: 958209424.

Huelva

Gran Vía, 7, 3^a planta.
Teléfonos: 959285259 |
959496870.

Jaén

C/ Castilla, 8.
Teléfono: 953217965.

Málaga

Avda. Heredia, 26, 5^a planta.
Teléfono: 952219711.

Sevilla

C/ Cardenal Bueno Monreal
59, 1^a Planta.
Teléfono: 954464585



www.feandalucia.ccoo.es

www.twitter.com/fecoccoand

www.facebook.com/fecoccoand

www.youtube.com/fecoccoandalucia

www.instagram.com/ccofeandalucia

Linkedin: CCOO Enseñanza Andalucía